



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las Instituciones de Banca Comercial uno o más Créditos para fortalecer las Haciendas Municipales de los Ayuntamientos.

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 40 SECC. II
JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001



EJECUTIVO DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes
sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 158

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD GLOBAL DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN CUYA LINEA DE CREDITO NO QUEDAN COMPRENDIDOS COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, A EFECTO DE DESTINARSE ÚNICAMENTE A FORTALECER LAS HACIENDAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO PUEDAN CUBRIR SUS COMPROMISOS DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A SUS EMPLEADOS CON MOTIVO DEL FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado gestione y contrate con la o las Instituciones de Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad global de \$100'000,000.00 (SON: CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuya línea de crédito no se comprendan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarse exclusivamente a fortalecer las haciendas municipales de aquellos Ayuntamientos que enfrenten problemas de liquidez con motivo del fin de año o, en su caso, para compensar al Gobierno del Estado los apoyos que otorgue con recursos propios a los ayuntamientos, con el mismo propósito, antes de la disposición del o los créditos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban como apoyo los recursos estipulados en el artículo primero del presente decreto, bajo ningún motivo o circunstancia podrán aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de la recaudación de conceptos estatales y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados no deberán exceder del 31 de julio de 2002, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente decreto deberán reintegrar al Gobierno del Estado los recursos recibidos, sin obligación de cubrir intereses y los demás costos financieros que se generen, a más tardar el día 20 de julio de 2002. se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, contra las participaciones municipales en ingresos federales durante el período de febrero a julio del 2002, compense a través de seis descuentos mensuales similares los montos totales de los apoyos que se faciliten a los ayuntamientos beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para pactar con la o las Instituciones de Banca Comercial con quienes contrate el crédito autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias respecto de las operaciones autorizadas en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del contrato o contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CANANEA, SONORA, 31 DE OCTUBRE DE 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- C. MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MARIO A. GUEVARA RODRÍGUEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- E194BIS 40 Secc. II

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO